



LG 028/2016/CONNA

NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**"; y por otra _____, actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. Y GEVE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – veintiocho cero nueve noventa y tres - uno cero cuatro – nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de suministro denominado: "**ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato de suministro tiene como objeto la adquisición de un vehículo automotor nuevo tipo pick up doble cabina cuatro por cuatro, para el CONNA, a efecto de equipar a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia en los Departamentos los cuales se requieren para la ejecución de programas y proyectos institucionales destinados a cumplir con las funciones principales del CONNA.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La sociedad contratista se obliga hacer entrega de un vehículo nuevo, en las instalaciones de las oficinas del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazu Final Calle Santa Marta N° 2 San Salvador, de acuerdo a las siguientes especificaciones Técnicas:

No.	DESCRIPCIÓN	
1.	Clase	Pick Up, todo terreno 4x4 con piñón de montaña
2.	Puertas	Cuatro
3.	Cilindraje	Motor 2200 c.c.
4.	Combustible	Diésel
5.	Potencia	120 HP
6.	Frenos Delanteros/Traseros	Hidráulicos, Disco/tambor.
7.	Número de Pasajeros	5 personas, asientos tipo butaca
8.	Dirección	Hidráulica.



LG 028/2016/CONNA

No.	DESCRIPCIÓN	
9.	Transmisión	Cinco velocidades mecánicas más reversa.
10.	Timón	Regulable y la izquierda
11.	Indicadores	De aceite, batería, combustible, temperatura, odómetro, velocímetro y RPM.
EQUIPO INTERIOR		
12.	Radio AM/ FM estéreo, cuatro parlantes, reproductor CD y USB	
13.	Vidrios: eléctricos las cuatro ventanas.	
14.	Asientos de tapicería de tela.	
15.	Apoya cabeza delanteros y traseros	
16.	Barras protectoras en las puertas	
17.	Cinturones de seguridad: adelante y atrás	
18.	Espejo interior anti reflejante	
19.	Viseras tapasol	
20.	Aire acondicionado frontal (original de fábrica)	
EQUIPO EXTERIOR		
21.	Bompers: Adelante y atrás sin grada	
22.	Espejo exterior: dos (2) de ajuste eléctrico	
23.	Limpia parabrisas delantero	
24.	Loderas, adelante y atrás.	
25.	Llantas tipo "todo terreno" 255/70 R 16 con rines convencionales	
26.	Llanta de repuesto con sistema de anclaje de fábrica llave "L", estuche de herramientas y mica	
27.	Triangulo y extinguidor.	
28.	Protector de cama	
29.	Ganchos de arrastre delanteros	
30.	Cama con ganchos de agarre internos y externos	
31.	Juego de 4 alfombras suficientemente grandes para proteger la tapicería del piso del vehículo.	
OTRAS CARACTERISTICAS		
32.	Protección anticorrosiva	
33.	Protección para malos caminos	
34.	Incluye matricula y placas nacionales	
35.	Polarizado 35% permitido por ley	
36.	Amplio stock de repuestos en el país.	
37.	Garantía. 100,000 Km. o 3 años lo que ocurra primero	
38.	Manuales en español	

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la sociedad contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Solicitud de Modificación de los Términos de Referencia h) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



LG 028/2016/CONNA

CLAUSULA CUARTA PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del servicio tendrá una vigencia de VEINTIUN DIAS CALENDARIO, contados a partir de la entrega del ejemplar del contrato a la sociedad contratista.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 25,997.75)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante en un solo pago al recepcionar de forma total la adquisición del bien requerido y a satisfacción del administrador del contrato.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecidos en el presente contrato.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Dar un mantenimiento preventivo de 5,000 a 40,000 kilómetros; 3) Incluye el equipado de fábrica siguientes: espejos retrovisores de ajuste eléctrico, vidrios de las cuatro ventanas de ajuste eléctrico, cierre central de puertas y tapa de combustible eléctrico, dos bolsas de aire conductor y pasajero, radio AM/FM Cd player MP3 con entrada auxiliar y puerto usb, protector de cama; 4) Realizar tramite de obtención de placas y Tarjeta de Circulación ante las instituciones que corresponda. 5) Dar garantía contra cualquier defecto de fabricación o mal funcionamiento, por un periodo de TREINTA Y SEIS MESES o 10,000 kilómetros, lo que suceda primero.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.



LG 028/2016/CONNA

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,599.77), y estará vigente para un plazo de ciento cincuenta días a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DECIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el suministro del bien a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA



LG 028/2016/CONNA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las



LG 028/2016/CONNA

obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VEGESIMA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DECLARACION:

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.



LG 028/2016/CONNA

SOCIEDAD CONTRATISTA: Boulevard Los Próceres, Calle N°1, Lomas de San Francisco, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre dos mil dieciséis.

**Presidente y Representante Legal
del CONNA**

**Apoderado Administrativo de
GENERAL DE VEHICULOS, S.A DE C.V.**

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ----- del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y _____, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. Y GEVE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. Y GEVE, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de mil



LG 028/2016/CONNA

novecientos noventa y tres, ante los oficios Notariales de Jorge Alberto Garcia Flores, inscrita al número DIECISIETE del Libro NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de sociedades, el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres de la que consta que la sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. Y GEVE, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio y el principal asiento en la ciudad de San Salvador, su plazo de es indefinido, que su finalidad Servir de agente distribuidor de fabricante de vehículos y vender estos en plaza. Que el Gobierno de la Sociedad corresponde a las Juntas Generales de Accionistas y la Administración a una Junta Directiva. Que la representación Legal de la Sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva separadamente así como el uso de la firma social; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social de la Sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. Y GEVE, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de enero de dos mil seis, ante los oficios Notariales de Guillermo Guidos Alarcón, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENCIENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVENTA Y SIETE, del Registro de Comercio el día veinte de enero de dos mil seis; en donde se acordó unificar todas las clausula CUADRAGESIMA SEXTA. REPRESENTACION LGAL. El presidente, el Vicepresidente de la Junta Directiva así como el Presidente Ejecutivo tendrán separadamente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con facultades generales para llevar a cabo todos los actos y contratos; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social de la Sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. Y GEVE, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Java De Krisna Denisse Garzaro Arevalo, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Comercio el día catorce de octubre de dos mil nueve; en donde se acordó aumentar el capital social autorizado asi como adecuar el pacto social a las normas vigentes del Codigo de Comercio d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. Y GEVE, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número UNO, del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA, celebrada el DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, PUNTO SEGUNDO, se acordó elegir la Administración de la sociedad, quedando electo el señor JUAN FRANCISCO SALAVERRIA PRIETO, como presidente, para un periodo de siete años, a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios Notariales de Mauricio Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio al número UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Comercio, el día catorce de enero de dos mil catorce, en el cual consta que el señor JUAN FRANCISCO SALAVERRIA PRIETO, en su calidad de Presidente de la sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. Y GEVE, S.A. DE C.V.**, otorgo Poder Especial a favor del señor JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO, para que en nombre de su representada venda al contado o a plazos cualquier clase de



LG 028/2016/CONNA

vehículos que distribuya su representada asimismo firme todos los contratos que se celebren. Y en tal carácter **ME DICEN: MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO denominado “**ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:” **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato de suministro tiene como objeto la adquisición de un vehículo automotor nuevo tipo pick up doble cabina cuatro por cuatro, para el CONNA, a efecto de equipar a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia en los Departamentos los cuales se requieren para la ejecución de programas y proyectos institucionales destinados a cumplir con las funciones principales del CONNA. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La sociedad contratista se obliga hacer entrega de un vehículo nuevo, en las instalaciones de las oficinas del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazu Final Calle Santa Marta N° 2 San Salvador, de acuerdo a las siguientes especificaciones Técnicas:

No.	DESCRIPCIÓN	
1.	Clase	Pick Up, todo terreno 4x4 con piñón de montaña
2.	Puertas	Cuatro
3.	Cilindraje	Motor 2200 c.c.
4.	Combustible	Diésel
5.	Potencia	120 HP
6.	Frenos Delanteros/Traseros	Hidráulicos, Disco/tambor.
7.	Número de Pasajeros	5 personas, asientos tipo butaca
8.	Dirección	Hidráulica.
9.	Transmisión	Cinco velocidades mecánicas más reversa.
10.	Timón	Regulable y la izquierda
11.	Indicadores	De aceite, batería, combustible, temperatura, odómetro, velocímetro y RPM.
EQUIPO INTERIOR		
12.	Radio AM/ FM estéreo, cuatro parlantes, reproductor CD y USB	
13.	Vidrios: eléctricos las cuatro ventanas.	
14.	Asientos de tapicería de tela.	
15.	Apoya cabeza delanteros y traseros	
16.	Barras protectoras en las puertas	
17.	Cinturones de seguridad: adelante y atrás	
18.	Espejo interior anti reflejante	
19.	Viseras tapasol	
20.	Aire acondicionado frontal (original de fábrica)	
EQUIPO EXTERIOR		
21.	Bompers: Adelante y atrás sin grada	
22.	Espejo exterior: dos (2) de ajuste eléctrico	
23.	Limpia parabrisas delantero	



LG 028/2016/CONNA

No.	DESCRIPCIÓN
24.	Loderas, adelante y atrás.
25.	Llantas tipo "todo terreno" 255/70 R 16 con rines convencionales
26.	Llanta de repuesto con sistema de anclaje de fábrica llave "L", estuche de herramientas y mica
27.	Triangulo y extinguidor.
28.	Protector de cama
29.	Ganchos de arrastre delanteros
30.	Cama con ganchos de agarre internos y externos
31.	Juego de 4 alfombras suficientemente grandes para proteger la tapicería del piso del vehículo.
OTRAS CARACTERISTICAS	
32.	Protección anticorrosiva
33.	Protección para malos caminos
34.	Incluye matricula y placas nacionales
35.	Polarizado 35% permitido por ley
36.	Amplio stock de repuestos en el país.
37.	Garantía. 100,000 Km. o 3 años lo que ocurra primero
38.	Manuales en español

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la sociedad contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Solicitud de Modificación de los Términos de Referencia h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del servicio tendrá una vigencia de VEINTIUN DIAS CALENDARIO, contados a partir de la entrega del ejemplar del contrato a la sociedad contratista. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 25,997.75)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante en un solo pago al recepcionar de forma total la adquisición del bien requerido y a satisfacción del administrador del contrato. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecidos en el presente contrato. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Dar un mantenimiento preventivo de cinco



LG 028/2016/CONNA

mil a cuarenta mil kilómetros; tres) Incluye el equipado de fábrica siguientes: espejos retrovisores de ajuste eléctrico, vidrios de las cuatro ventanas de ajuste eléctrico, cierre central de puertas y tapa de combustible eléctrico, dos bolsas de aire conductor y pasajero, radio AM/FM Cd player MP3 con entrada auxiliar y puerto usb, protector de cama; cuatro) Realizar trámite de obtención de placas y Tarjeta de Circulación ante las instituciones que corresponda. cinco) Dar garantía contra cualquier defecto de fabricación o mal funcionamiento, por un periodo de TREINTA Y SEIS MESES o diez mil kilómetros, lo que suceda primero. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,599.77), y estará vigente para un plazo de ciento cincuenta días a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DECIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro del bien a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP;



LG 028/2016/CONNA

y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de



LG 028/2016/CONNA

cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VEGESIMA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DECLARACION:** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: Boulevard Los Próceres, Calle N° uno, Lomas de San Francisco, San Salvador. Yo, la suscrita Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en ocho hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. DE TODO DOY FE.

**Presidente y Representante Legal
del CONNA**

**Apoderado Administrativo de
GENERAL DE VEHICULOS, S.A DE C.V.**